

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	CRISTÓBAL DE JESÚS PULGARÍN VIDAL C.C. 7.412.980
Demandados	- CONSORCIO CCC ITUANGO, constituido por: - o CONSTRUCTORA CONCRETO - o CONINSA RAMON-H - o CAMARGO CORREA INFRA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA - EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - LA NACIÓN -MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00351 00
Proceso	Ordinario Laboral
Decisión	DA POR CONTESTADA - ADMITE LLAMAMIENTOS

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que las respuestas dadas a la demanda por parte de **CONSORCIO CCC ITUANGO, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P** y la **NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.** cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho dará por contestada la misma.

Ahora, teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, cumpliéndose los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento y siendo concordante con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P** presenta escritos mediante los cuales efectúa llamamiento en garantía frente a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT 860.026.518-6** y frente a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**

Respecto del primer llamado, el llamante señala que Empresas Públicas de Medellín E.S.P., suscribió el contrato No. CT-2012-000036 con el Consorcio CCC Ituango, para Construcción de la presa, central y obras asociadas al proyecto Hidroeléctrico Ituango.

Para el desarrollo de dicho contrato, el Consorcio CCC Ituango, en su calidad de tomador y afianzado, suscribió contrato de seguro de cumplimiento a favor de la Hidroeléctrica Ituango S.A. ESP. –Hidroituango y Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en su calidad de asegurado beneficiario, por medio de la Póliza de Cumplimiento No. 43134305 y sus respectivas modificaciones para el amparo de los riesgos de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, los cuales cubren los riesgos propios del contrato y de sus respectivas modificaciones y ampliaciones. La Póliza de Cumplimiento No. 43134305 y sus respectivas modificaciones, para avalar el contrato No. CT-2012-000036 y sus modificaciones, suscrito con el Consorcio CCC Ituango, fue otorgada por la aseguradora CHUBB Seguros Colombia S.A, siendo beneficiario Hidroeléctrica Ituango S.A. ESP.

Con fundamento en el contrato de seguros antes referenciado, le asiste el derecho contractual de llamar en garantía a la aseguradora CHUBB de Colombia compañía de Seguros S.A, para que, ante una eventual condena, se haga valer las garantías a favor de Hidroeléctrica Ituango S.A. ESP.

Como respaldo al llamamiento, aportó copia de la póliza 43134305 y las facturas de venta 8 y 9 que refieren *“ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO: EPM ITUANGO S.A. E.S.P. NIT. 900.424.305-6 REPRESENTADA POR EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. NIT. 890.904.996-1 E HIDROITUANGO S.A. E.S.P. NIT. 811.014.798-1”*, con lo que se demuestra la relación contractual entre llamante y llamado, por lo que se admitirá el presente llamamiento.

Ahora bien, el llamamiento a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** por parte de **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.**, se funda en que el 30 de marzo de 2011 la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. y EPM ITUANGO S.A. E.S.P. celebraron el contrato “BOOMT” mediante el cual este último se obligó con la Hidroeléctrica a realizar todas las obras necesarias para la operación y mantenimiento de la Hidroeléctrica, conforme se lee en el numeral 2.01 del contrato BOOMT. En el numeral 6.08 del contrato BOOMT se pactó una CLÁUSULA DE INDEMNIDAD a favor de la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.

Por decisión de su Asamblea General de Accionistas, se autorizó a la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P para que aprobara que EPM ITUANGO S.A. E.S.P. cediera su posición contractual a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., es decir todas las obligaciones y derechos adquiridos en el contrato BOOMT, y los demás contratos que hacen parte del proyecto; EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. adquirió la calidad de contratista en el contrato BOOMT.

De acuerdo con lo anterior, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. debe mantener indemne a la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. de todas las reclamaciones que surjan en su contra, lo que implicaría también la indemnidad ante una eventual condena en le presente proceso.

Así, para demostrar el vínculo contractual alegado, fue aportado el contrato BOOMT y la cesión del mismo, razón por la cual, se admitirá el presente llamamiento.

Por otro lado, también estando dentro del término para ello y cumpliéndose los requisitos del art. 25 del CPTSS, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** llama en garantía a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT 860.026.518-6**, bajo el argumento que suscribió contrato de obra civil y/o comercial No. CT 2012-000036 con el CONSORCIO CCC ITUANGO, cuyo objeto es la: “Construcción de la Presa, Central y Obras Asociadas del Proyecto Hidroeléctrico Ituango”.

Que en el citado contrato, el Consorcio se obligó a constituir a favor de EPM una garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales que genere la ejecución del contrato. Para dar cumplimiento a lo anterior, el CONSORCIO CCC ITUANGO, suscribió la póliza No. 43134305, cuyos asegurados y/o beneficiarios son: i) EPM Ituango S.A. representada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP; e ii) HIDROITUANGO S.A. ESP.

De acuerdo con lo anterior, en el evento de que EPM, sea declarada responsable solidaria por las pretensiones aquí reclamadas, deberá CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., responder por tales obligaciones, habida cuenta de ser EPM ser beneficiario de la póliza hasta concurrencia del valor asegurado.

Como respaldo de lo anterior y para demostrar la relación contractual, se aporta copia de la póliza No. 43134305, por lo que se admitirá el llamamiento.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Primero: Dar por contestada la demanda respecto de las demandadas.

Segundo: **ACEPTAR** los llamamientos en garantía a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT 860.026.518-6** efectuados por **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P** y **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**

Tercero: **ACEPTAR** el llamamiento en garantía a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** efectuado por **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.**

Cuarto: Correr traslado a las llamadas en garantía por el término de diez (10) días para que intervengan en el proceso y ejerzan sus derechos de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales comenzarán a correr así:

- Respecto de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** a partir del día siguiente hábil de la notificación por ESTADOS del presente auto, por cuanto la misma ya hace parte del presente proceso y se encuentra debidamente notificada.
- Respecto de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT 860.026.518-6** a partir del día siguiente hábil de las correspondientes notificaciones las cuales estarán a cargo de las llamantes, y que de no lograrlo en el término de seis (6) meses, los llamamientos serán ineficaces.

Se advierte que la notificación de uno de los llamamientos efectuados a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conlleva la notificación de todos los llamamientos a ésta efectuados, por lo que se le insta a solicitar acceso al expediente digital una vez sea notificada.

Quinta: Para representar los intereses de las demandadas se reconoce personería a:

- SAADY JOSE ESTEBAN RINCÓN FLÓREZ, con T.P. 182.572 como apoderado de HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P,
- MATILDE BÓLIVAR BUSTAMANTE, con T.P. 88.066 para representar los intereses de CONSORCIO CCC ITUANGO
- HERMES HOYOS GUTIÉRREZ con T.P. 221.374 como abogado de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

- HILDA MARCELA MANTILLA SÁNCHEZ con T.P. 124.337 en representación de la NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d008f2d8c5268300e42ca8bb350e44f6ee59ee405c28f710dfeddecc8dc711e**

Documento generado en 04/10/2022 04:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>